



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 DIC. 2012

R. EXENTA Nº 3346

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado "**Caballo Mateo**", **X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines "El Esfuerzo de Huahuar", visado por la Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 220/2012, de fecha 07 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1521 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1494, Nº 2388 y Nº 3489, todas del 2007, Nº 1632 de 2009, Nº 832 de 2010, Nº 1554 de 2011, y Nº 1701 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 2388 de 2007, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Caballo Mateo, X Región**, individualizado en el artículo 1º, letra b) del Decreto Exento Nº 1521 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Loxechinus albus** y b) macha **Mesodesma donacium**."

2.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado "**Caballo Mateo**", **X Región**, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines "El Esfuerzo de Huahuar", R.U.T. Nº 65.722.510-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5262 de fecha 18 de febrero de 2004, con domicilio en O'Higgins Nº 167, oficina 802, Puerto Montt, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 220/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 54.916 individuos (13.633 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 220/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1521 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 220 de 2012 que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

AGG/NLI/ton

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

